Archivo

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIÓNES DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 158-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 10 JUN 2021

VISTO:

El Oficio Nº 1381-2021-ONP/DPR.GD de fecha 29 de abril de 2021, la Resolución No. 0000001371-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 21 de abril del 2021 y el Informe Nº 000026-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-LJC de fecha 03 de junio de 2021, sobre otorgamiento de Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez a favor de doña **LUZMILA CRUZATT VDA DE VARGAS**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, a través del Oficio Nº 1381-2021-ONP/DPR.GD de fecha 29 de abril de 2021 se notifica la Resolución No. 0000001371-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 21 de abril del 2021, emitida por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, que reconoce el derecho a Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez a favor de doña **LUZMILA CRUZATT VDA DE VARGAS,** a partir del 31 de agosto del 2020, para proceder a emitir el acto resolutivo que determine el monto de la Pensión Definitiva de Sobrevivientes-Viudez, calculado conforme al artículo 7º de la Ley Nº 28449, modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 0050-2004-AI/TC y otros;

Que, la Ley Nº 28449 establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto ley Nº 20530, modificado en su artículo 7º, entre otros, el literal b) del artículo 32º del decreto Ley Nº 20530, el mismo que dispone que la pensión de viudez se otorga en un cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, la Oficina de Normalización Previsional – ONP conforme a lo señalado en su Informe Nº 475-2007-GO/ONP de fecha 30 de noviembre de 2007 "(...) para efectos del cálculo de la pensión de sobrevivientes se deberá considerar la remuneración mínima vital que estuviera vigente al momento del fallecimiento del causante, y solo se otorgarán incrementos si existe una norma que así lo determine y no por el solo incremento de la remuneración mínima vital";

Que, la remuneración mínima vital a la fecha de fallecimiento del causante, es la aprobada mediante Decreto Supremo Nº 004-2018-TR y asciende a la suma de S/ 930.00 Soles;

Que, el artículo noveno de la Resolución Jefatural Nº 107-2019-JEFATURA/ONP del 26 de noviembre de 2019, establece disposiciones referidas a solicitudes derivadas de derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento,

declaración y calificación corresponde a la ONP, señala que: "(...) las entidades mantienen la responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas";

Que, don **Pablo Vargas Dipaz** figuraba hasta el mes de agosto 2020, fecha de su fallecimiento, en la planilla única de pagos de pensiones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, con el cargo de Técnico en Laboratorio I, nivel remunerativo STA, con una pensión ascendente a S/ 945.62, importe que fue pagado al 100% en dicho mes;

Que, de conformidad con la Resolución Directoral Regional N° 280-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 28 de diciembre de 2020, se otorgó pensión provisional de viudez a doña LUZMILA CRUZATT VDA DE VARGAS;

Que, por consiguiente, la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe N° 00026-2021-GRA/GG-GRI-DRTC-DA-URH-LJCP de fecha 03 de junio de 2021, determina la Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez a favor de doña **Luzmila Cruzatt de Vargas**, a partir del 31 de agosto de 2020, en un monto equivalente a una Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante, S/ 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 Soles), de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2018-TR. Así como, se ha determinado los reintegros por el monto de S/ 837.00, por la diferencia de la pensión de sobrevivientes – viudez provisional con la definitiva, del periodo comprendido del mes de setiembre 2020 hasta el mes de mayo de 2021, razón por la cual corresponde emitir el respectivo acto resolutivo;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Unidad de Recursos Humanos; y de conformidad con la establecido en el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP y la Resolución Ejecutiva Regional N°s 381 y 474-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **RECONOCER**, con eficacia anticipada al 31 de agosto del 2020, el derecho a percibir mensualmente Pensión Definitiva de sobrevivientes – Viudez, a favor de doña **LUZMILA CRUZATT VDA DE VARGAS**, otorgándosele el equivalente a una Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante don **PABLO VARGAS DIPAZ** de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2018-TR, la cual asciende a **S/ 930.00 (NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES),** debiéndosele abonar como sigue:

Conceptos que conforman la Pensión	Importe Mensual (ExPensionista)	90% del Importe Mensual Decreto Ley N° 20530 (Art.48°)
Básica	0.03	0.02
Reunificada	17.70	8.85
Bonificación Personal	0.01	0.01
Bonificación Familiar	3.00	1.50
Refrigerio y Movilidad	5.00	2.50
D.S.N° 051-91-PCM	7.09	3.54
D.S.N° 276-91	50.00	25.00
D.L.N° 25697	48.10	24.05
D.U.N° 037-94	200.00	100.00
D.U.N° 090-96	51.81	25.90
D.U.N° 073-97	60.11	30.05
D.U.N° 011-99	70.86	35.43
D.U.N° 105-2001	49.97	24.99
D.S.N° 017-2005-EF	100.00	50.00
D.S.N°110-2006-EF	4.94	2.47
D.S.N° 024-2012-EF	25.00	12.50
D.S.N° 004-2013-EF	25.00	12.50
D.S.N° 014-2014-EF	27.00	13.50

D.S.N° 002-2015-EF	30.00	15.00
D.S.N° 005-2016-EF	38.00	19.00
D.S.N° 020-2017-EF	43.00	21.50
D.S.N° 011-2018-EF	29.00	14.50
D.S.N° 009-2019-EF	30.00	15.00
D.S.N° 006-2020-EF	30.00	15.00
TOTAL **Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha (D.S.N° 004-2018-TR)**	**945.62**	**472.81** **457.19**
TOTAL PENSION DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ		**930.00**

Artículo Segundo.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración las acciones que se deriven por aplicación de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Reintegrar a favor de doña LUZMILA CRUZATT VDA DE VARGAS la suma de S/ 837.00 (Ochocientos Treinta y siete con 00/100 Soles) afecto a los descuentos de Ley, por concepto de pensión definitiva de sobrevivientes - viudez, por el periodo comprendido del mes de setiembre del 2020 hasta el mes de mayo del 2021.

Artículo Cuarto.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Gasto Presupuestario 2.2.1 Pensiones de la Específica de Gastos 2.2.1.1.1.1 – Régimen de Pensiones DL.20530 de la Unidad Ejecutora 200: Región Ayacucho Transportes, del Pliego 444: Gobierno Regional de Ayacucho del Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR, la presente Resolución a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, sito en el Jirón Bolivia N° 144 – Centro Cívico y Comercial de Lima, conforme lo establece el decreto Supremo N° 132-2005-EF; así como a doña LUZMILA CRUZATT VDA DE VARGAS, e instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yarihuamán
Director Regional